

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00756

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Desacumúlense las pretensiones de la demanda precisando el monto y periodo de cada uno de los conceptos reclamados, dado que son emolumentos independientes entre sí, y adecúense la fecha de exigibilidad de las cuotas insolutas según lo pactado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Precíse la dirección electrónica o canal digital de notificación a la demandada, expresando bajo la gravedad del juramento que la misma corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5c0a5dc6e8bf4b69bf4dfc4b49186eaa4b8bbfbdeaf79fe7f30086fd1fd11b

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-122 de 26 de julio de 2021

Documento generado en 23/07/2021 04:57:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**